



Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de diciembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México en Materia de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

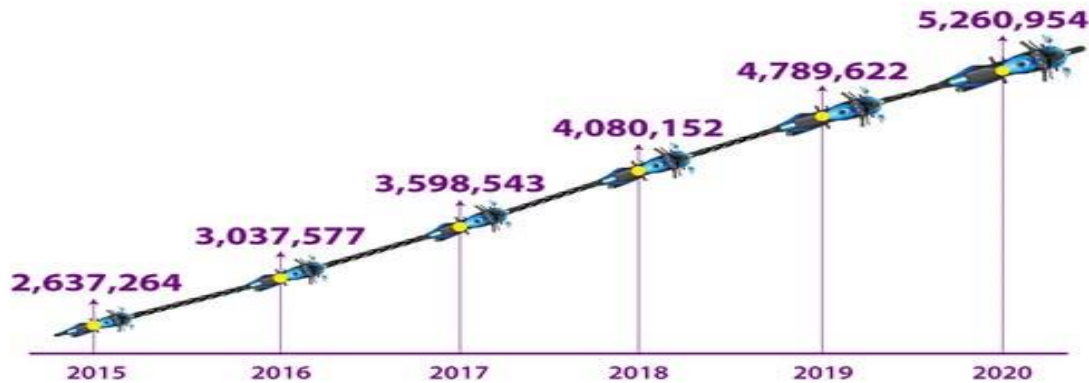
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el encarecimiento de la canasta básica y el alza de precios en el combustible, la ciudadanía mexiquense ha buscado métodos de transporte que sean baratos y eficientes, por esta razón, se ha incrementado considerablemente el uso de motocicletas en nuestra entidad.

De acuerdo con INEGI, en 2024 el número de motocicletas en el Estado asciende a más de 1 millón quinientos mil¹, situación que nos obliga a legislar en favor de este grupo de personas que exigen mejores condiciones en las calles, en las políticas públicas y en que no se les cobre de manera excesiva por trámites relacionados al uso de motocicletas.

Número de motocicletas en circulación

En cinco años, el número de **motocicletas** circulando **aumentó 99.5%**, mientras el de **automóviles**, **26.3** por ciento.



Fuente: INEGI. Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación.²

Aunque el uso de la motocicleta como medio de transporte tiene beneficios económicos, las personas que las usan están ampliamente expuestas a sufrir percances viales. Según el estudio Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas con corte al 2023 apunta que en esa anualidad hubo 482 muertes, de las cuales 76 fueron de motociclistas, lo que se traduce en 9.71 % de esta incidencia. En lo que refiere al número de lesionados, fueron contabilizados 4 mil 16 y de estos 804 fueron motociclistas, equivalentes a 20.01 por ciento, es decir, uno de cada 5.³

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI, 2024)

<https://share.google/lrO96HYnel9WH2el7>

² Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación (INEGI, 2022).

<https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor>

³ En Edomex, motocicletas dejan uno de cada 5 lesionados por accidentes viales (MILENIO, 2025)

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/motocicletas-en-edomex-lesionados-accidentes-viales-alternativa>



Es por esta razón que el gobierno estatal ha buscado la manera de implementar políticas públicas que resuelvan el problema de alta incidencia de muertes y accidentes de personas motociclistas, generando conciencia sobre las implicaciones que conlleva el uso irresponsable de la motocicleta.

Con justificación en ello, recientemente se implementó la obligatoriedad para las personas motociclistas que requieran contar con la licencia de conducir, una certificación que evalúa las habilidades, estado de la motocicleta y el equipamiento usado para la seguridad.

Sin embargo, esta medida ha causado indignación por parte del sector, debido a que la certificación tiene un costo de \$460 pesos, independiente del costo de la licencia. Dicha certificación también ha sido controvertida, ya que se trata de una certificación emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), órgano del gobierno de México responsable de la normalización y certificación de competencias laborales.

No es justificable la imposición de una certificación de este tipo para las y los motociclistas del Estado de México, menos aun cuando ya se tiene contemplado el pago de la licencia para conducir, situación que es catalogada como excesiva ya que implica una doble tributación.

De acuerdo con Gobierno del Estado, los costos para una licencia de automovilista (Tipo A) o motociclista (Tipo C) en 2025, comienzan en \$719 por un año de vigencia y pueden llegar hasta \$1,712 por cuatro años. Con la implementación de la certificación EC1631 de manera obligatoria, con un costo independiente, se provoca que exista una situación de desigualdad en este trámite, en perjuicio de aquellas personas que han elegido la motocicleta como medio de transporte.

Como se expuso anteriormente, una gran parte de personas recurren a la motocicleta por la eficiencia en el uso de combustible que conlleva su uso y el ahorro que esto representa, ya que de acuerdo con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) de la Secretaría del Bienestar estatal, la entidad inició 2025 con el 52.9 % de su población con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, lo que la ubica por encima de la media nacional.



Considerando además el reciente aumento a la tarifa de transporte público y la ineficiencia del sistema de movilidad, la motocicleta se ha convertido en una opción cada vez más recurrente, que las y los mexiquenses usan para poder trasladarse día a día a sus trabajos o escuelas.

El sector motociclista es profundamente estigmatizado y discriminado en nuestra entidad, señalándolos como pandilleros o criminales por su forma de vestir, los gustos y rasgos característicos de su identidad.

Según algunos de los propios motociclistas, es incorrecto clasificar entre motociclistas trabajadores o que usan su moto día a día y los motociclistas denominados como “recreativos”, ya que en origen las motocicletas se crearon con la finalidad de facilitar el transporte de personas y para realizar tareas de mensajería o paquetería, por lo que no importa el precio de la motocicleta o el fin que se le dé, todas y todos sus usuarios pertenecen a la comunidad motociclista.

Las motocicletas, más que un simple medio de transporte, simbolizan la libertad, la aventura y la pertenencia a algo más grande y en el corazón de la cultura motociclista se encuentra una comunidad robusta y dinámica.

Esta camaradería entre motociclistas trasciende las fronteras geográficas, creando una comunidad global. Los clubes, concentraciones y eventos de motociclistas son la columna vertebral de esta comunidad, ofreciendo espacios para conectar, compartir aventuras y apoyar causas.

La cultura del motociclismo es mucho más que solo conducir, es historia, comunidad y tradiciones que unen a motociclistas de todo el mundo. En nuestro Estado se tiene conocimiento de diversos Moto Clubs, que son agrupaciones de personas que comparten la afinidad por las motocicletas y realizan las denominadas “rodadas” por toda la república. Además, estas agrupaciones también se concentran para llevar a cabo diversas actividades en beneficio de la comunidad.



Para cumplir con la garantía de derechos a las y los motociclistas fortaleciendo el sentido de comunidad que a su vez constituye una política pública para el fortalecimiento del tejido social. Se propone eliminar la obligación de contar con el certificado para todas y todos los motociclistas y únicamente mantenerlo para aquellas personas trabajadoras que utilicen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su actividad laboral.

Las demás personas motociclistas deberán acreditar haber completado el curso de capacitación en seguridad vial que emitirá el Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, el cual se impartirá de manera gratuita.

Se faculta a la Secretaría de Movilidad para que coordine el establecimiento de los Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, privilegiando el aprovechamiento de espacios públicos que se encuentren en desuso y garantizando la participación de la sociedad civil. Además, se le faculta para fomentar la cultura del motociclismo responsable.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México en Materia de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adicionan los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 8.- ...

...

Artículo 8 Bis. Las personas conductoras de motocicletas, además de los requisitos para la obtención de la licencia o permiso para conducir al que se refiere el artículo 8, deberán acreditar haber completado el curso de capacitación en Seguridad Vial del Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, el cual no tendrá costo alguno.

Artículo 8 Ter. Las personas conductoras de motocicletas que usen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su trabajo quedan exceptuadas de realizar el curso al que se refiere el artículo 8 Bis, en su lugar, deberán contar con la certificación que determine la Secretaría de Movilidad emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Artículo 20.- Corresponde a ...

I...XXXIV



XXXV. Coordinar las certificaciones correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes **para personas trabajadoras que usen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su trabajo** y operadores de transporte público, establecidos en la presente Ley;

XXXVI...

XXXVII. Coordinar con las instituciones competentes, el establecimiento y regulación del funcionamiento de los Centros de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, garantizando la participación de la sociedad civil;

XXXVIII. Fomentar la cultura del motociclismo responsable.

XXXIX. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.6 Quater. La Secretaría de Movilidad determinará el establecimiento de Centros de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas, privilegiando para este fin el aprovechamiento de espacios públicos que se encuentren en desuso y la colaboración de instructores voluntarios que cuenten con las certificaciones en la materia.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.